



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos
de corrupción de funcionarios en el Perú – 2023**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Salas Rodriguez, Yesenia Lilibel (orcid.org/0000-0001-6800-9018)

ASESORA:

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

CO-ASESOR:

Dr. Vasquez Castro, Miguel Angel (orcid.org/0000-0002-2141-1568)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE - PERÚ

2023

DEDICATORIA

La presente tesis dedico a Dios quien me ha encaminado y guiado a lo largo de todo el proceso, para culminar con éxito esta etapa.

A mis padres, a mi mamita Aida, mis hermanas que gracias a Dios gozo de tenerlos con vida y que sin ellos no hubiera podido alcanzar este propósito y que sin ellos no hubiera logrado una meta más en la vida.

A mi novio quien es un apoyo que tengo de manera incondicional día a día dándome ánimos de seguir adelante, cosa que sin ese apoyo incondicional no hubiera logrado una meta más en mi vida.

Yesenia.

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a la universidad y a los docentes por su apoyo, enseñanzas que me brindaron durante toda la etapa de mi formación académica, para que pueda graduarme como Maestra.

Yesenia.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesores de Tesis titulada: "Colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios en el Perú - 2023", cuyo autor es SALAS RODRIGUEZ YESENIA LILIBEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 30 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL DNI: 06240404 ORCID: 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 30-08-2023 22:57:27
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL DNI: 03700347 ORCID: 0000-0002-2141-1568	Firmado electrónicamente por: VCASTROMA el 31-08-2023 17:59:27

Código documento Trilce: TRI - 0650467



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, SALAS RODRIGUEZ YESENIA LILIBEL estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios en el Perú - 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
YESENIA LILIBEL SALAS RODRIGUEZ DNI: 70025561 ORCID: 0000-0001-6800-9018	Firmado electrónicamente por: YLSALASR el 22-07- 2023 22:06:15

Código documento Trilce: TRI - 0610483

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	44
ANEXOS	50

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar las implicancias de la aplicación de la colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios en el Perú; fue estudio teórico dogmático-normativo, con diseño no experimental cuya técnica fue el análisis de contenido, cuyo escenario de estudios fueron los procesos de corrupción de funcionarios y la aplicación de la colaboración eficaz, se utilizaron fichas bibliográficas y de resumen, y su procesamiento con el método hermenéutico; obteniendo como conclusiones: la experiencia en la investigación y combate de delitos complejos nacionales e internacionales, como los delitos de corrupción de funcionarios, se considera la intervención de la colaboración eficaz, por lo que, al aplicar esta técnica procesal, la investigación de estos delitos puede ser facilitada por la participación efectiva del imputado que decide participar en el proceso penal investigación. Asimismo, para lograr una colaboración eficaz, es necesario presentar pruebas significativas, proporcionar datos para las investigaciones penales y bajo la dirección del fiscal como titular de la investigación para evitar que determinados delitos por corrupción de funcionarios queden impunes, llegando a estar fuera del alcance de los fiscales, que de otro modo serían prácticamente imposibles de obtener para el esclarecimiento de estos delitos.

Palabras clave: Colaboración eficaz, corrupción de funcionarios, fases de la colaboración eficaz.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to analyze the implications of the application of effective collaboration in the processes of corruption of officials in Peru; It was a dogmatic-normative theoretical study, with a non-experimental design whose technique was content analysis, whose study scenario was the processes of corruption of officials and the application of effective collaboration, bibliographic and summary files were used, and their processing with the hermeneutic method; Obtaining as conclusions: the experience in the investigation and combat of national and international complex crimes, such as crimes of corruption of officials, the intervention of effective collaboration is considered, therefore, when applying this procedural technique, the investigation of these crimes It can be facilitated by the effective participation of the defendant who decides to participate in the criminal investigation process. Likewise, to achieve effective collaboration, it is necessary to present significant evidence, provide data for criminal investigations and under the direction of the prosecutor as head of the investigation to prevent certain crimes for corruption of officials from going unpunished, becoming beyond the reach of prosecutors, who otherwise would be practically impossible to obtain for the clarification of these crimes.

Keywords: Effective collaboration, corruption of officials, phases of effective collaboration.

I. INTRODUCCIÓN

Como es de dominio público, a nivel mundial la lucha contra la corrupción ha ido evolucionando a lo largo del devenir de la historia humana, y, lógicamente, se ha tenido que adaptar a los nuevos tiempos, creando e innovando nuevas formas de combatir este flagelo, así como diseñando nuevas estrategias de investigación para develar y castigar a quienes cometen delitos terribles en contra de la sociedad, y así reducir las consecuencias de la comisión de delitos que retrasan el desarrollo de los pueblos, fundamentalmente en los ilícitos perpetrados por funcionarios públicos en agravio del sistema estatal.

En este sentido, la corrupción de funcionarios se percibe muy desalentadora en todo el mundo, pues la corrupción afecta a todo el mundo, tal como lo señala la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). Este flagelo tiene múltiples manifestaciones en todos los países, es por ello que la Transparencia Internacional informó que el menor índice de corrupción de presenta en Dinamarca, cuya puntuación es de 88 en base a 100; siendo el país más corrupto de todo el globo, Sudán del Sur, que presenta una puntuación de 12 (De la Torre, 2021).

Recientemente hubo un estudio del Lawyers Council for Civil and Economic Rights, analizó los esfuerzos que han realizado en materia legislativa y de regulación los países del mundo, según un método de experiencias diversas, calificando la actuación de sus autoridades, la congruencia de sus leyes y la capacidad de implementarlas. Los resultados muestran que los países que asumieron compromisos para luchar contra la corrupción mediante convenios internacionales son: Brasil, Colombia, Perú, Chile, Argentina, Panamá, Guatemala y México, pero que lamentablemente no mostraron voluntad política para destinar recursos necesarios para dicho fin, y tampoco han desarrollado acciones concretas para enfrentar el problema (De la Torre, 2021).

Esta figura de la colaboración eficaz o cooperación eficaz es utilizada en muchos países, cada vez más, como una forma de avanzar con las diligencias a cargo de los fiscales. Es así que por ejemplo en Colombia, en los procesos de investigación, tanto al ex titular de la Contraloría del Estado, Carlos Polit, por

haber participado en lavado de dinero y coimas; y otro caso en que la Corporación Financiera Nacional (CFN) incurrió en créditos no pagados, se dio pie a la colaboración eficaz, pero la nueva administración solicitó al gobierno estadounidense verificar si todavía permanece en vigencia la colaboración eficaz en el caso de la compañía Odebrecht, y sus funcionarios y directivos que los representan aún gozan del beneficio (El Universo, 2022).

Asimismo, en Panamá, en las investigaciones que se siguen contra funcionarios del gobierno de Ricardo Martinelli, el Ministerio Público celebró un convenio de cooperación eficaz con el investigado José Luis Saiz, cuyo acuerdo de colaboración eficaz y de pena con la Fiscalía Especial Anticorrupción fue validado por un juzgado; sin embargo, al no cumplir con lo ofrecido, su condición fue revocada por un juez de cumplimiento y ordenó la ejecución efectiva de la pena a Sainz, condenado por el delito de lavado de activos (Vega, 2022).

El precursor de la figura del colaborador eficaz la hallamos en Italia, con el *pentiti*, llamado literalmente o arrepentido, reconocido legalmente en Italia desde los años 70, cuando innovaron estrategias para combatir la delincuencia organizada de la mafia italiana (Lupo, 2016). Se sabe, por difusión de los medios de comunicación, que existen países, sobre todo en América Latina, con altos índices de corrupción de funcionarios, los cuales han implementado la figura de la colaboración eficaz para lograr escudriñar la verdad sobre hechos de corrupción y desvío de fondos hacia organizaciones criminales cuyo agraviado es el Estado.

En nuestro sistema nacional, existen innumerables casos de funcionarios corruptos y la implementación de la colaboración eficaz con muchos investigados, a cambio de arreglos para quien proporcione información valiosa; así, tenemos casos emblemáticos como: caso club de la construcción, caso Interoceánica sur Perú- Brasil, caso Línea amarilla, caso Tren eléctrico, caso Lava Jato, caso Cuellos blancos del puerto, caso Dinámicos del Centro; y más casos. En todos ellos se estableció la colaboración eficaz con diversos investigados que colaboraron con información útil para las investigaciones (Redacción RPP, 2022).

Actualmente se tienen investigaciones a nivel de Fiscalía, como el caso de los sobrinos del presidente Pedro Castillo, donde la empresaria Karelím López se

acogió a este beneficio de la colaboración eficaz en las investigaciones que se siguen contra el actual presidente del Perú. Asimismo, el empresario Samir Villaverde podría acogerse también a la colaboración eficaz en este caso.

Sin embargo, recientemente, el Congreso, mediante la comisión de Justicia encabezada por Gladys Echaíz de Alianza Para el Progreso, dio luz verde a diversas reformas, omitiendo el pronunciamiento del Poder Judicial y de otras entidades operadoras de justicia, como el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia, porque podría producir el efecto contrario en el combate contra la delincuencia organizada, tal como lo manifestó en su momento el Dr. José Domingo Pérez (Valencia, 2022).

Por lo tanto, ante estas consideraciones, el presente trabajo analizará las implicancias actuales de la figura de colaboración eficaz en este tipo de delitos, estableciendo el problema de investigación: ¿Cuáles son las implicancias de la aplicación de la colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios en el Perú?

Por otro lado, la justificación del presente radica en los siguientes criterios: justificación social, en definitiva, nuestros resultados sirven para dilucidar aspectos eficaces y no eficaces en la ejecución de los procedimientos de colaboración eficaz, que como resultado final será el beneficio a la sociedad, en el sentido que al proponer alternativas de solución respecto al uso de la colaboración eficaz se pueden evitar dilaciones en las investigaciones de los casos donde están involucrados funcionarios públicos, de modo que se reduzca la corrupción y se castigue ejemplarmente a los responsables. Asimismo, la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos de corrupción de funcionarios contribuirá en la agilización de los procesos fiscales sobre estos delitos.

Asimismo, la justificación práctica, radica en que este estudio sirve para generar espacios de debate y diálogo entre los operadores de justicia a fin de corregir ciertos procedimientos que llevan a cabo en las investigaciones por estos ilícitos penales, pero sobre todo en el análisis de la propia legislación peruana y sus posibles modificaciones que podrían poner en peligro la responsabilidad penal de los jefes de estas organizaciones criminales que cometieron delitos contra el

Estado, siendo que el análisis de los resultados podría ayudar a resolver problemas prácticos respecto a los procesos de investigación sobre este tipo de delitos.

Finalmente, la justificación metodológica, radica en que en la presente tesis se pusieron en juego las metodologías cualitativas y jurídicas, para el correcto análisis de la colaboración eficaz y sus consecuencias actuales en los casos que sigue el Ministerio Público por corrupción de funcionarios en el Perú, para que puedan ser replicadas en otros escenarios, en incluso sirvan de sustento en análisis posteriores. Asimismo, el trabajo dogmático y de análisis de contenido contribuye a una mejor comprensión de la problemática abordada.

Por lo tanto, surge el objetivo general de investigación: Analizar las implicancias de la aplicación de la colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios en el Perú.

Por consiguiente, se desprenden los objetivos específicos:

Analizar las implicancias de la fase de iniciación de la colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios en el Perú.

Analizar las implicancias de la fase de corroboración de la colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios en el Perú.

Analizar las implicancias de la fase de celebración del acuerdo de la colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios en el Perú.

Analizar las implicancias de la fase de control y decisión jurisdiccional de la colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional se cuenta con el trabajo de Benavides, Crespo y Solá (2021), en su artículo propusieron como objetivo: el empleo de la colaboración eficaz frente a los escasos resultados de la Fiscalía en la búsqueda de elementos de convicción para determinados delitos. Cuya metodología es cualitativo basado en los métodos inductivo, deductivo, analítico, sintético, crítico y bibliográfico, bajo la técnica de la observación directa de los procesos penales. Llegaron a concluir: el fiscal traspasa el criterio del ius puniendi al colaborador eficaz al momento de celebrar el acuerdo con el investigado que se acoge a este beneficio, principio que le corresponde al fiscal en su condición de director de la investigación, cediendo parte de esa responsabilidad al colaborador eficaz, de modo que se requiere realizar un análisis jurídico científico con la finalidad de proponer reformas a la legislación penal para que el fiscal tenga mayores atribuciones y pueda llevar a cabo una investigación con más eficacia y eficiencia que beneficie a la sociedad.

Robles (2021), en su artículo, cuyo objetivo fue: presentar dos criterios de reflexión que sirva de base dogmática que sustente la comprobación de la información que facilita un prospecto a colaborador eficaz, habiendo solicitado un acuerdo para tal fin, y su ratificación por un juez. Desarrolló una investigación básica, analítica, llegando a la conclusión que los elementos dogmáticos suficientes para llevar a cabo la comprobación de la información brindada por el candidato a colaborador eficaz deben centrarse en la idoneidad de dicha información, la cual aportará elementos de convicción con alto sentido de razonabilidad para la investigación fiscal, ya que el fin es recolectar información útil, oportuna y eficaz cuando se investiga a las organizaciones criminales.

Andrade y Castillo (2020), en su artículo trabajaron bajo el propósito de demostrar que en la legislación ecuatoriana no existe claridad en los procedimientos que otorgan beneficios bajo el esquema de la colaboración eficaz dentro de los criterios de premio en el derecho penal. La investigación tuvo su base en lo histórico, con estudio en documentos, de nivel exploratorio, bajo la orientación cualitativa, usando la deducción, que se trabajó en una

muestra de 17,410 letrados de Guayas, a quienes se sometió el cuestionario. Sus conclusiones fueron: El 40% de los Abogados de defensa libre expresó que la colaboración eficaz resulta ser efectivo como método de combate a la corrupción, más aún si se trata de la criminalidad organizada, pero que no debería aplicarse en las investigaciones a funcionarios públicos en los delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, porque se asume que el funcionario público trabaja con buena fe, bajos los principios de rectitud, lealtad y pensando en el bien común y el Estado.

Gutiérrez (2020), en su tesis de maestría propuso el fin de desarrollar un análisis técnico de la cooperación eficaz en los delitos de organización criminal como una técnica investigativa en Ecuador. Trabajó un estudio no experimental, descriptivo cualitativo, utilizando la encuesta y la entrevista dirigida a juristas y funcionarios entendidos en lo penal. Llegando a la conclusión: Es muy usual que la fiscalía general del Estado celebre esta negociación de la cooperación eficaz con los imputados, pero lamentablemente no existe un procedimiento claro que guíe dicho beneficio con el reo; es decir, que no se cuenta con un manual de procedimientos o protocolo de actuaciones, y resulta necesario en casos de incumplimiento por parte del colaborador eficaz.

Fernández (2018), en su artículo, cuyo objetivo fue analizar cómo se procesan los datos brindados por el colaborador eficaz en las investigaciones de organizaciones criminales; se trabajó una investigación ensayo, de carácter analítico, llegando a concluir que sin desmerecer la importancia que reviste incorporar el proceso de colaboración eficaz dentro de las investigaciones penales, se debe tener cuidado en respetar los principios de justo proceso, sobre todo la presunción de inocencia, que se debe considerar en los pasos que se siguen en la investigación, y no solo al momento del juzgamiento, sin afectar los derechos fundamentales personales del investigado y su situación procesal. Por lo tanto, es de suma prioridad que ciertas medidas obtenidas por la colaboración eficaz se materialicen ante información relevante y confiable en observancia de las garantías procesales.

A nivel nacional se tiene a Contreras (2021) en su tesis de maestría, cuyo objeto de estudio fue establecer cómo la identidad reservada del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los investigados, así como el debido proceso, a efectos de ejercer su defensa probatoria y su derecho de contradicción durante el proceso. Se utilizó la técnica de evaluación documental y la aplicación de encuesta a Jueces y Fiscales de la Sala Penal Nacional; se ha concluido que el colaborador eficaz cuya identidad es reservada afecta el derecho a defenderse de los investigados y por consiguiente el debido proceso, ya que generan límites de irrazonabilidad al derecho probatorio y de contradicción que deben ejercer los investigados en la etapa del juicio oral; esta dificultad se presenta básicamente porque el imputado se ve en la dificultad seria de poner en cuestionamiento la idoneidad y el carácter confiable de lo aportado por el colaborador eficaz.

Ortiz (2021) en su tesis de maestría planteó el objetivo de estudiar analíticamente el beneficio que aporta el colaborador eficaz durante la investigación preparatoria en los delitos de Corrupción de Funcionarios. Investigación básica, descriptiva, cualitativa y no experimental, utilizando el método fenomenológico; con las técnicas del análisis documental y las entrevistas, con sus respectivas guías. Concluyó que los datos proporcionados por el colaborador eficaz en los procesos de funcionarios corruptos serán de utilidad en función de la idoneidad de lo proporcionado ante el fiscal que investiga el caso, dicha idoneidad se debe confrontar con lo que indica el Decreto Legislativo N° 1301.

Zanabria (2021) en su tesis de maestría, estudiada con el objetivo de analizar la significación de la prueba que se entrega cuando proviene de un proceso fuente (proceso colaborativo) y se integra en el proceso de recepción, del mismo modo identificar los vacíos que encontramos en las disposiciones de esta ley penal, pues este pequeño estudio de la forma jurídica enriquece la investigación. La metodología aplicada es cualitativa; fenomenológica; con el método de inducción. Los resultados y conclusiones sugieren que continúa siendo tema principal de discusión el hecho de que las pruebas obtenidas en un proceso donde existe un colaborador eficaz y llevadas a un proceso penal secundario: desde su inicio; segundo: al tratar como prueba los actos de

investigación y tercero: en sus disposiciones; lo que requiere la participación de la Corte Suprema para llenar estas controversias.

Mogollón (2020), en su tesis doctoral tuvo el objetivo de saber si la información que presta el colaborador está en función con los beneficios que otorga el sistema penal. Para esta investigación se contó con la participación de carpetas fiscales donde se ha sentenciado a los responsables con la participación de colaboradores eficaces, siendo estas carpetas en número de 7; siendo que de estas el 33% corresponden al año 2015, en tanto que el 67% son del año 2016. Estudio de tipo básico y orientación mixta: cuantitativo y cualitativo, en la que se trabajó con la deducción, la hipótesis, el sistema dogmático exegético al momento de analizar la información. Sus resultados revelan que el delito de asociación ilícita obtuvo el 55%, organización criminal alcanzó el 50%; al final de la investigación existen cuatro de los siete casos donde participaron colaboradores eficaces donde se pudo abrir otras investigaciones por delitos de asociación ilícita y organización criminal; finalmente, se pudo incautar entre de 10 y 50 mil soles en el 57% de casos; en otro 295, se logró recuperar un máximo de 10 mil soles; y en 14% además del dinero se incautó motocicletas y vehículos. Se llegó a concluir que la información facilitada por los colaboradores eficaces ayudó a esclarecer los delitos seguidos a funcionarios corruptos en el DF de Lambayeque, ciudad de Jaén durante los años 2015 y 2016.

Rocha (2019) en su tesis de segunda especialidad, se orientó bajo la finalidad de estudiar la regulación del proceso de colaboración eficaz en el Perú, a fin de establecer la importancia de la colaboración eficaz en el proceso de investigación por delitos de corrupción de funcionarios. Investigación de tipo Descriptivo y Analítico, con diseño cualitativo – cuantitativo. La población estuvo compuesta por todos los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales anticorrupción de Lima, que son 92, con una muestra de 7 fiscales, con los cuales se trabajó la observación, el fichaje, el cuestionario. Llegando a concluir: Resulta importante reconocer la utilidad de este proceso especial, porque su utilización ayuda a obtener información seria que sin ella no se podría conseguir, alcanzando mayor eficacia para luchar contra la corrupción organizada, pudiendo ser una forma de disuasión en la comisión de estos

delitos. Asimismo, se verifica que, en todo este proceso de colaboración, existen vacíos en la reserva de identidad del colaborador, y con ello se ve en riesgo su integridad, porque se presentan filtraciones de dicha información sobre su identidad, pudiendo ser un peligro incluso para la permanencia de las pruebas.

Respecto a las bases teóricas, se aborda la colaboración eficaz; la cual recae en los órganos que integran la Ley Premial (Guerrero, 2014), ya que las consecuencias jurídicas impuestas no excluyen ni limitan un derecho o un bien, sino que importan un beneficio por haber ejercido una acción socialmente beneficiosa. Este instituto, de aplicación frecuente en nuestro país, ha adquirido cierto posicionamiento y prestigio en el campo del derecho comparado (Aboso, 2017). Es un mecanismo de justicia penal negociado (San Martín, 2015). Los casos de justicia penal negociados representan una medida excepcional y relajada de legalidad y derecho penal (Perdomo, 2005; Calderón, 2019).

En este sentido, esta investigación se fundamenta en la teoría del derecho penal premial, como se vio en la introducción, esta es una de sus manifestaciones más importantes. En este sentido, el mejor lugar para comenzar es proporcionar una definición general. De acuerdo con el profesor Bramont-Arias (2005), el derecho penal premial se refiere a la conmutación, liberación o absolución de los imputados que cooperan con el sistema de justicia penal para detectar y resolver conductas ilegales que serán incluidas en el llamado derecho penal premial.

La delación premiada o colaboración eficaz es un acuerdo y acción judicial que el Estado, a través de sus agentes (fiscales), realiza con los delincuentes a cambio de información útil, y en cuanto a la intervención de terceros en la realización de hechos punibles, los denunciantes logran obtener ciertas ventajas (Castillo, 2015). Para que tenga fundamento constitucional, debe respetar el principio de legitimidad material, así como el principio de derecho procesal. En un sistema basado en la Constitución, solo las leyes oficiales pueden crear delitos y convertirlos en castigo.

La colaboración eficaz es un instituto jurídico que busca ocuparse de la lucha integral contra las formas graves de delincuencia, de las cuales el crimen organizado es simbólico (Contreras, 2021) y se preocupa por la política Literatura y estrategias criminales desarrolladas en el marco del Estado de derecho, y críticas con quienes colaboren con la justicia, en la detección de delitos, o en la identificación de autores o partícipes, o que hayan interferido en su misión, en su encubrimiento o en la investigación de instrumentos, ganancias o bienes de origen delictivo (Valverde y Suca, 2019).

Colaboración eficaz se refiere a figuras informativas relevantes en el contexto de las investigaciones del crimen organizado, con el objetivo de eliminar a las organizaciones antes mencionadas en una serie de procesos complementarios que incluyen: miembros respectivos, recursos y fuentes del crimen (Dall'Anese, 2010).

Como señala Asencio (2018), el imputado muestra arrepentimiento al admitir ante las autoridades que ha participado en un delito, al brindar información de calidad para que se prevenga o frustre el pecado del delito. Esta posición comparte las bases sobre las cuales nuestra legislación controla y rige el número que se analiza. En este sentido se precisa que quien denuncia a título personal brinda su cooperación a cambio de beneficios procesales, pasando de la posibilidad de una reducción de la pena a su remoción.

En palabras de Aguilar (2017), un procedimiento de colaboración eficaz es un proceso penal especial en el que una persona que aún no es objeto de una investigación, el imputado, procesado o condenado decide pretende explotar sus propios intereses con una acusación a cambio de proporcionar datos relevantes a la fiscalía para identificar a miembros de una organización criminal, autores de delitos muy graves o cuando se requiere información del destino que se le dio a ciertos bienes o beneficios obtenidos por el delito cometido.

De igual forma, el proceso de colaboración eficaz es conocido como parte de la justicia negociada, integrado con anticipación al denominado derecho penal. Se basa en la comparecencia del penitente, quien debe o en todo caso, no

contradecir a las autoridades sobre los delitos cometidos por él, y brindar información completa, eficaz e importante para neutralizar una actividad delictiva, determinando la lógica de la acción delictiva por una organización criminal y sus participantes, y/o entregando bienes criminales o rastreando su destino o paradero por su cuenta (San Martín, 2015).

Los requisitos para ser considerado colaborador eficaz, conforme a nuestra ley, son: Cese voluntario del delito. Aceptar o dejar de refutar, independiente o explícitamente, los hechos que se han inmiscuido o denunciado. Los eventos que no reconozca no serán parte de un proceso colaborativo efectivo y subsistirán hasta que se resuelva en el proceso respectivo. Demostrar habilidades efectivas de documentación para los fiscales.

Los convenios celebrados entre el Fiscal y prospectos a colaboradores eficaces estarán bajo el control del Juez. Como señaló Asencio (2017), es importante resaltar que se consideran aportes objetivos, serios y efectivos para desbaratar un grupo delictivo, anticipar comportamientos delictivos y administrar justicia, ante circunstancias subjetivas que no requieren tal actitud de altruismo.

Entre las informaciones que los colaboradores eficaces deben proporcionar alternativamente o en conjunto están: a) Conocer la organización y comisión del delito, o el contexto en que se cometió el delito. b) Identificar a los autores o participantes o miembros de organizaciones criminales para dismantelar, reducir o detener a los miembros de tales organizaciones. c) Reducir el tamaño o los resultados de la ejecución o impedir futuros trabajos o daños. d) Recolectar material obtenido de ganancias y bienes delictivos, descubrir su destino, fuente de financiamiento (Ortiz, 2021; Castro, 2021).

La colaboración eficaz es un proceso especial, por lo que no es una interrupción de un proceso normal. Es necesario compilar un archivo propio, que incluye una serie de registros que confirman los pasos realizados. El proceso tiene una estructura informal que incluye cuatro etapas: i) iniciación, ii) corroboración, iii) celebración del acuerdo, y iv) control y decisión jurisdiccional. Los tres primeros estaban a cargo del ministerio público y de los partidos. La cuarta etapa es responsabilidad del juez: el juez sobre la directiva prepara en el

caso de instrucción y ejecución, y cuando hay instrucción oral del juez penal. Cabe señalar que existen otras dos fases, pero son solo temporales: la impugnación y la retirada (San Martín, 2015).

En primer lugar, se encuentra la fase de iniciación, cuyo procedimiento especial se inicia a instancia de parte. Puede abrirse a petición del imputado, siempre que exista investigación preparatoria o de interrogatorio en caso de desapercibimiento o en fase de investigación. La solicitud puede ser por escrito o verbalmente -por una acción situacional- (se crea un expediente fiscal). En este caso, se debe indicar lo que se requiere, además de exponer razonablemente los hechos y la información que proporcionará el pentiti.

Las reuniones del Acuerdo pueden incluir muchas reuniones, incluso informales; sin embargo, las reuniones preliminares de los fiscales pueden prolongarse durante todo el proceso. En este sentido, los fiscales están autorizados a celebrar reuniones con colaboradores o querellantes o sus abogados, en la forma prevista en los estatutos: 75^o, parte 1, de la NCPP. Cabe señalar que, durante esta fase de iniciación, la información y las conversaciones son relativamente temporales; es solo temporal porque los diálogos son temporales y relativos, mientras que la información proporcionada no es absoluta. La disposición de los impuestos debe ser razonable.

Respecto a la fase de corroboración, una vez que se ha emitido una cláusula de aceptación de solicitud de colaboración eficaz, comienza la fase de prueba fiscal. El fiscal, mediante disposición, ordenará las diversas diligencias de investigación necesarias para establecer la efectividad de la información proporcionada por el colaborador, conforme lo exige la ley en el Art^o 475, pasaje. 2, del NCPP. Los actos de investigación, a efectos de corroboración, serán practicados por la policía, bajo la dirección del fiscal. Lo que implica que la PNP lleva a cabo investigaciones preliminares con un informe previo. Cabe señalar que esta segunda disposición no implica una paralización de los procesos e investigaciones en curso.

También puede celebrarse acuerdo preparatorio, según la calidad de la información y la naturaleza de los alegatos (acusaciones) (artículo 475^o, inciso

3, del NCPP), que señala los deberes, acreditación y formas de autenticación, incluyendo las ventajas. Para su registro, por supuesto, ambas partes deben estar de acuerdo. Mientras tanto, el acuerdo preparatorio, la firma del acuerdo se basa en la realización de lo que se ha ofrecido y su cooperación se ha refrendado, en esencia.

En la siguiente fase de celebración del acuerdo, una vez concluido el proceso de sucesión, el fiscal evaluará y decidirá si considera procedente el otorgamiento. Para llegar a un acuerdo se requieren tres precauciones: A) La decisión del fiscal debe ser objeto de reuniones entre el fiscal y su colaborador y abogado, acciones que se enmarcan bajo el criterio de consenso. B) Los resultados no necesariamente tienen que ser iguales, en alcance y calidad, a los resultados de los colaboradores. Para el convenio se requiere una colaboración de datos que permita algunos de los fines deseados por la ley y sea consecuente con la entidad en cuanto a los intereses del colaborador. Al hacer el acta se hará constar: la prestación convenida, los hechos relacionados con la prestación y la confesión en caso de que ésta se produzca; y, las obligaciones a las que está sujeto el beneficiario (art. 476, parte 1, CPR). C) Falta de acuerdo cuando la información sea falsa o de mala opinión, es decir, no habrá acuerdo cuando la información sea falsa.

Finalmente, en la fase de control y decisión jurisdiccional, todas las actuaciones serán remitidas al Juez, en el plazo de cinco días, por resolución insostenible, para que forme, cuando lo hubiere procedente, las observaciones de oficio sobre el contenido del expediente y el otorgamiento de "ventaja". Asimismo, en la resolución que dicte ordenará la apertura del procedimiento al fiscal. Para ello, el Árbitro comprobará que contiene todos los términos obligatorios del contrato de servicio y de sociedad, o que se encuentra oscurecido o defectuoso en su forma.

Por acta inicial o adicional, el juez cita a los signatarios a una audiencia para el décimo día. Los fines de la audiencia son: i) aclarar y aprobar el contenido del acta; (ii) motivar el consentimiento e interrogar al acusado; iii) dar el argumento final.

Se requiere que se elabore un informe de todo lo ocurrido en dicha audiencia. Al término de la audiencia, el juez dictará el martes: i) auto denegando la conciliación, ii) sentencia aprobando la conciliación. En cualquiera de los casos, cabe recurso de apelación y será conocido por la Sala Superior. Debe preverse que la parte agraviada también tiene derecho a oponerse a la decisión de aprobación; que si se constituye por procedimiento parcial (art. 477, apdo. 4 CPP).

En cuanto a los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, según Ortiz (2021), la corrupción se puede definir como el abuso de poder, que se puede manifestar en la llegada de las autoridades al poder y en lugar de ofrecer una mejor calidad de vida y servicios para aquellos que decidieron confiar en, lo que puede ser contrario, pues esta persona se podría apropiarse de recursos destinados a la sociedad, que finalmente son utilizados para sus fines, especie de esta actividad la realiza el gobierno, lo que puede afectar seriamente a la sociedad, además de que la gente puede perder la confianza en el gobierno, por lo que la gente denuncia estos actos, que en lugar de mejorar, para colmo, pueden ser cazados, acosados e incluso asesinados solo por denunciar estas prácticas corruptas (Palacios et al., 2022).

Los delitos principales frente a la administración pública plasmados en el Título XVIII del CP, son los siguientes:

Cohecho: Se definen por la mercantilización de la obra pública y por la dualidad o necesaria cooperación de quienes representan el delito cometido. Lo más importante es participar: el funcionario u oficial que acepta o exige el pago del servicio realizado y el que acepta el servicio o lo presta primero. En este delito, sus legítimos intereses protegidos serán libres e inafectados en el empleo público, y para evitar la arbitrariedad o el abuso del cargo que ocupe. Cabe señalar que el delito antes mencionado tiene una tipificación que incluye: i) **Cohecho pasivo:** cuando el hecho tiene por objeto sancionar al funcionario público por admitir, aceptar o exigir, en el cual recibe de un ciudadano un beneficio o ayuda de cualquier tipo. para asistirle de forma contraria a sus obligaciones o si lo ha hecho previamente. A diferencia del cohecho activo, sanción del particular que da, da o da su palabra con el propósito de

proporcionar un adelanto, dádiva o merced al servidor o funcionario público, al igual por consentimiento o desobediencia a su profesión, se beneficia de aquellas actividades establecidas por la ley. Están descritos en nuestro Código Penal en los artículos 393°, 393°A, 39°, 395°, 397°, 397°A y 398°.

Colusión: Se busca proteger la concesión eficientemente los capitales públicos en las sistematizaciones económicas que ejecuta el Estado. Castigo de un funcionario público o servidor público, inmediato o indirecto, en particular, contra ciertos corruptos con fines nefastos, orientados a privar de los fondos financieros al Estado y llevados a cabo en la práctica por cualquier tipo de acción, con una convención administrativa y civil sobre la financiación de medio ambiente con intervención del Estado. Cabe señalar que el mencionado delito tiene una tipificación que comprende: la puramente específica, en cuanto que no tiene por objeto defraudar o causar daño real a los bienes del Estado, sino únicamente realizar las acciones correspondientes para perjudicar al Estado en un tiempo grave y excepcional, que especifica cuándo el nefasto acuerdo afecta específicamente al Estado. Están amparados por nuestro Código Penal en el artículo 38°.

Negociación incompatible: Este delito castiga la actuación del funcionario o servidor público que, en el marco de un contrato o actividad dineraria con participación del Estado, utilice el cargo que ocupa, en beneficios ilícitos que provoquen conflictos con la ciudadanía o servicios públicos del estado. La consumación del ilícito no necesita la entrega del dinero, sino también el interés de un funcionario o funcionaria pública en conmemorar o realizar dicho acto. Es importante demostrar que la ventaja de la persona o sociedad es adecuada y sustancial para la agregación de actividades financieras, salvo que no se pretenda obtener un interés indebido o una conducta que cause algún daño al patrimonio en las instancias administrativas estatales. Están amparados por nuestro Código Penal en el artículo 399°.

Respecto a la Malversación, en este delito se protege el respectivo consumo y uso de los bienes y dineros del sector público, conforme a una colocación lícita y ordenada de los recursos. El delito tiene por objeto sancionar la práctica de destinar dineros o bienes del sector público a un uso distinto del previamente

definido en las normas de uso. Es decir, se sancionará a todo funcionario o funcionaria que falsifique dinero o bienes estatales que se manejen según procedimientos estatales distintos a los identificados. Cabe señalar que las sanciones son más graves si el dinero o los bienes del sector público pertenecen a programas de asistencia social. Están amparados por nuestro Código Penal en el artículo 389°.

Peculado, a través de la sanción de este delito, se tiene como objetivo evitar el abuso de poder por parte de los funcionarios públicos y funcionarias públicas por violaciones a sus obligaciones de integridad y honradez, así como proteger sus obligaciones de vulnerar sus intereses familiares o administrativos estatales agencias. Las acciones sancionadas son: la retención, donde cuando el funcionario público designa su capital o poderes estatales para el uso de su cargo, los retira del dominio público y los coloca, inequívocamente, en el contexto de la capacidad personal como si es el propietario y otro grave, cuyo uso se configura en caso de que el funcionario público se aproveche del favor que ha adquirido en propiedad para su cargo, tiene como finalidad última autorizarse a sí mismo o a otro. Esto significaba que previamente había desviado la propiedad al sector público y la había puesto para uso privado temporal. Otro método es el de peculado delictivo, donde se produce cuando un funcionario o funcionaria pública no toma las medidas adecuadas para impedir la adquisición de bienes por parte de un tercero. El hurto de mercancías se concibe como la sustracción de dichas mercancías de un espacio público, contexto en el que otros se aprovechan de las prisas del personal. Están contemplados en nuestro Código Penal en el artículo 387°.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

De acuerdo con el objetivo propuesto, se trata de una investigación básica, siendo así, en este tipo de estudios, se le denomina estudio dogmático-normativo y también teórico; siendo utilizada en el caso de designar una serie de juicios de jurisprudencia acerca de materias del derecho positivo, los que son apoyados en base a concepciones de las interpretaciones ciertas que surgen de las fuentes del derecho, y que fundamentalmente utilizan valores y principios del ordenamiento jurídico, de una parte, y, por otro lado, teorías y conceptos relacionados al tema (Fuster, 2019).

Se trabajó un enfoque cualitativo, pues se abordó un análisis dogmático y hermenéutico de la aplicación de la colaboración eficaz y su incidencia en los procesos de corrupción de funcionarios en el Perú, donde la información recolectada no se realizó por métodos cuantitativos o estadísticos, sino con enfoque analítico cualitativo (Bernal, 2016).

3.1.2. Diseño de investigación

Corresponde a la investigación no experimental, debido a que no se vieron manipuladas ninguna de las categorías de trabajo: procesos de corrupción de funcionarios ni colaboración eficaz, adicionalmente, debido a que la categoría principal ya ocurrió y no es posible tener control sobre ella y tampoco se trabajó con algún grupo experimental. Asimismo, la intención fue el análisis de la temática propuesta a nivel jurídico, explicándolo posteriormente a su ocurrencia desde un punto de vista jurisprudencial, doctrinario y normativo (Hernández et al., 2018).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Una categoría es un tópico de la investigación que se tomará en cuenta para categorizar información cualitativa y validarla mediante el análisis de resultados de la información (Hernández et al., 2018).

En tanto que una subcategoría, tal como su nombre lo sugiere, es un elemento que surge a partir de una categoría. Sirve para profundizar en torno a la misma. Esto debido a que permite detallar algunos detalles más específicos que se relacionan directamente con esta (Hernández et al., 2018).

Categoría 1: colaboración eficaz

La delación premiada o colaboración eficaz es un acuerdo y acción judicial que el Estado, a través de sus agentes (fiscales), realiza con los delincuentes a cambio de información útil, y en cuanto a la intervención de terceros en la realización de hechos punibles, los denunciados logran obtener ciertas ventajas (Castillo, 2015).

A partir de esta categoría surgen diversas subcategorías de estudio científicas:

Fase de iniciación. Fase de corroboración. Fase de celebración del acuerdo. Fase de control y decisión jurisdiccional.

Categoría 2: procesos por delitos de corrupción de funcionarios

La corrupción se puede definir como el abuso de poder, que se puede manifestar en la llegada de las autoridades al poder y en lugar de ofrecer una mejor calidad de vida y servicios para aquellos que decidieron confiar en, lo que puede ser contrario, pues esta persona se podría apropiarse de recursos destinados a la sociedad, que finalmente son utilizados para sus fines, especie de esta actividad la realiza el gobierno, lo que puede afectar seriamente a la sociedad, además de que la gente puede perder la confianza en el gobierno, por lo que la gente denuncia estos actos, que en lugar de mejorar, para colmo, pueden ser cazados, acosados e incluso asesinados solo por denunciar estas prácticas corruptas (Ortiz, 2021).

Para la segunda categoría se tienen en cuenta las siguientes subcategorías:

Cohecho. Colusión. Negociación incompatible. Malversación. Peculado.

3.3. Escenario de estudio

El lugar donde se desarrolló la presente investigación fue la jurisdicción territorial del estado peruano, ya que comprendió un análisis de las investigaciones que se llevan en delitos de corrupción de funcionarios, y la forma en que la colaboración eficaz se presenta en ellos. Debido a la naturaleza de la investigación cualitativa, se realiza un análisis hermenéutico y dogmático, por lo tanto, se trata de un análisis de contenidos de las normas jurídicas, por lo que no se tiene unidades de análisis sino escenario de estudio.

3.4. Participantes

Siendo un estudio dogmático y analítico, no es posible identificar a los participantes, entendidos como sujetos o personas, puesto que fue un estudio eminentemente analítico e interpretativo, con los métodos hermenéuticos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para desarrollar este estudio se hizo uso de una revisión sistémica de la amplia literatura disponible sobre el tema y sus categorías, de la cual se extrajeron textos pertinentes con las cuales se realizaron argumentaciones científicas con el fin de probar conjeturas o hipótesis, de ser el caso, o teoría de trabajo en su defecto, siendo que se recurrieron a ciertas técnicas como el análisis de contenido y la hermenéutica, las cuales ayudaron para recolectar ideas de las teorías jurídicas en relación a las categorías de estudio, con los cuales se pueden dar explicaciones a los principios jurídicos y normativos y así se obtuvieron resultados pertinentes a la intención de trabajo (Vilcapoma, 2013).

Se puede considerar el análisis de contenido como una forma particular de análisis de documentos. Con esta técnica no es el estilo del texto lo que se pretende analizar, sino las ideas expresadas en él, siendo el significado de las palabras, temas o frases lo que intenta analizarse (Vilcapoma, 2013).

De otra parte, se tiene la hermenéutica, la cual ofrece una alternativa para investigaciones centradas en la interpretación de textos. La misma implica un proceso dialéctico en el cual el investigador navega entre las partes y el todo

del texto para lograr una comprensión adecuada del mismo (círculo hermenéutico) (Bernal, 2016).

Como instrumentos del estudio hermenéutico y analítico, se recurrieron a las fichas bibliográficas y de resumen, con las cuales se construyeron las matrices de categorías emergentes, para luego proceder a la triangulación de contenidos con el fin de obtener los resultados (Giraldo, 2012).

La hermenéutica guio el proceso del análisis de contenido normativo, cuya finalidad fue realizar una síntesis panorámica del problema a investigar; con lo cual se recurrió también a diversos métodos concomitantes como el dogmático, exegético, entre otros recursos que coadyuvaron a dilucidar el problema a resolver (Vargas, 2009).

3.6. Procedimiento

La información recolectada por los métodos propuestos siguió un proceso de problematización del tema propuesto, abordando el análisis de las categorías de estudio, en seguida se definieron los objetivos y las hipótesis, se eligió la técnica y el instrumento de recolección de información a analizar, luego se sometió al análisis de contenido y al análisis hermenéutico de los contenidos encontrados en los textos académicos y científicos sobre la temática del problema, seguidamente, se procedió a la triangulación de contenidos o resultados, la cual se entiende como la síntesis de diversas fuentes de contenido o de datos, teoremas y metodologías de estudio (Bernal, 2016).

Por este mismo sentido, Giraldo (2012) refiere que en la triangulación de resultados en base a métodos hermenéuticos se realiza una vinculación coherente de las categorías emergentes halladas en el análisis respectivo, siempre atendiendo a los objetivos planteados, desde donde se obtendrán los principales resultados del estudio cualitativo.

3.7. Rigor científico

Cuando se habla del rigor científico, se refiere al cumplimiento de los procedimientos del método científico; es decir, que se respetan los pasos que rigen la investigación científica, desde el planteamiento del problema hasta la

obtención de las conclusiones, haciendo uso de técnicas e instrumentos válidos para obtener datos o información y los cuales pueden ser sometidos a validación posterior. Asimismo, el presente trabajo cumple con la consistencia lógica de los análisis a realizarse, así como la cualidad de ser auditable, pues en cualquier momento se puede confirmar la veracidad de los contenidos considerados en este documento, como la veracidad de sus fuentes y procedimientos.

En ese sentido, se cumplieron con los criterios del rigor científico:

Credibilidad: Esta investigación tiene validez interna porque los datos y/o resultados han sido confirmados y validados en el propio escenario del estudio y validados por los propios protagonistas de las investigaciones fiscales en los delitos de corrupción de funcionarios.

Transferencia: La investigación tiene validez externa porque se puede generalizar y tener en cuenta en otros estudios, en otros estudios, o en un marco de investigación, o se puede utilizar. Además, es probable que la aplicabilidad de los resultados obtenidos en este estudio y las herramientas de recopilación de datos utilizadas se utilicen en otros estudios, pero en un tema o entorno de investigación dinámico, las herramientas y los resultados no son inherentemente replicables con propiedades únicas y en constante cambio (Hernández et al., 2018).

Consistencia: Algunos de los datos de este estudio son estables, pero debido a que es un estudio cualitativo, está sujeto a inestabilidad de acuerdo con las condiciones específicas del estudio, por lo que se deben tener en cuenta los factores. Explore la realidad para comprobar su estabilidad o los cambios de datos durante el estudio (Hernández et al., 2018).

Conformabilidad: Al realizar este estudio, la investigadora estaba libre de prejuicios personales, es decir, modificó o alteró los datos obtenidos utilizando las herramientas pertinentes porque la realización de este estudio fue objetiva y los datos obtenidos se basaron en cierta medida en una investigación cualitativa utilizando métodos y procedimientos neutrales de procesamiento, análisis e interpretación (Hernández et al., 2018).

3.8. Método de análisis de datos

Método Dogmático: El enfoque dogmático se adhiere a los principios doctrinales como el principal medio de interpretar el significado de las normas jurídicas y las instituciones jurídicas. Estudia el contenido jurídico de la norma, de todo el ordenamiento jurídico o de áreas específicas de cada ordenamiento jurídico y la vigencia de la organización social con el derecho dogmático, es decir, con las doctrinas jurídicas. Además, este modelo se basa esencialmente en las fuentes oficiales que componen el ordenamiento jurídico; es decir, con las siguientes fuentes (Robles, 2014).

Método hermenéutico: Es un método, destinado a interpretar textos, una norma jurídica. Todo mensaje debe ser interpretado, incluidas las disposiciones imperativas de las normas jurídicas, pero no es fácil obtener la interpretación correcta, sin reglas precisas y claras, bien establecidas, metódica y sistemáticamente. Es este hecho que la hermenéutica jurídica se refiere al establecimiento de principios incorporados en la doctrina y la jurisprudencia, de modo que el intérprete pueda interpretar plenamente las normas jurídicas. La hermenéutica proporciona herramientas y pautas que ayudarán a los examinadores a hacer el trabajo lo más simple y justo posible (Robles, 2014).

Método Exegético: El sujeto del análisis es la norma jurídica y su objetivo es capturarlas y entenderlas, orientándolas hacia el ideal; también tiene la característica de su formalidad y conceptualidad, haciendo que la Ciencia Jurídica se libere de componentes que no le pertenecen o que son propios de otras ramas de la ciencia. Dicho método se aplicó en el presente estudio porque se realizaron estudios de la normativa que es aplicable a nuestro problema de investigación (Robles, 2014).

3.9. Aspectos éticos

Para el desarrollo de esta investigación se respetaron criterios éticos, siendo: En todo momento se reconocieron los derechos de autoría de producciones literarias y científicas, mencionando a los autores citados y refiriendo sus fuentes originales.

Asimismo, en la redacción del trabajo en general, se procedió a la observancia de las Normas APA séptima edición, cuya finalidad es que las citas de autores, las referencias empleadas y las fuentes de consulta sigan un estándar científico universal.

Finalmente, se elaboró el íntegro del trabajo con la originalidad correspondiente, para lo cual se sometió la producción intelectual a programa turnitin, que arrojó el índice de originalidad, evitando el plagio científico y las consecuencias administrativas y/o legales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Analizar las implicancias de la aplicación de la colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios en el Perú.

Respecto a la figura de la colaboración eficaz y los esfuerzos del Ministerio Público por esclarecer delitos de corrupción de funcionarios, se presentaron casos emblemáticos bajo el recurso de la colaboración eficaz, que ha obtenido buenos resultados, se tiene: Lava Jato, un caso de corrupción que involucra a empresas que sobornan a funcionarios públicos para ganar licitaciones públicas de construcción en Perú, donde estuvieron implicados los expresidentes Alejandro Toledo (2001-2006), Alan García + (2006-2011), Ollanta Humala (2011-2016) y Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018), además de la líder opositora Keiko Fujimori, hija del expresidente Alberto Fujimori (Paredes, 2020).

Otro caso es los Cuellos Blancos del Puerto. El caso, también conocido como el caso "CNM Audio", involucra las escuchas legales de delitos de narcotráfico y sicariato que involucran a jueces y fiscales. Asesores del Consejo Nacional de la Magistraturas, ex Magistrados de la Corte Suprema y empresarios involucrados en actividades corruptas como el tráfico de influencias y asuntos relacionados como un "banco de beneficios" para beneficio personal y no público.

Asimismo, los llamados "Dinámicos del Centro"; la organización criminal no solo comerciaba con licencias de conducir, sino que también inyectaba fondos ilegales en la economía nacional para financiar las campañas políticas del actual gobierno regional de Junín. Dirigentes involucrados del Partido Perú Libre, como sus dirigentes Vladimir Theron, Arturo Cárdenas y Eduardo Benderzu.

Club de la Construcción. Se trata de un posible reparto ilegal coordinado de empresas constructoras peruanas (entre ciudadanos y extranjeros) otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú (MTC). Participarán más de 25 empresas, entre ellas las peruanas Obrainsa, Graña y Montero, ICCGSA, JOHESA, Grupo Plaza, Cosapi, Constructora San Martín,

Málaga Hermanos, H&H Casa; y las empresas brasileñas Odebrecht, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao, Mota-Engil. El club operaba bajo la dirección de Ollanta Humala desde agosto de 2011 hasta junio de 2014, aunque se cree que el club existió hace mucho tiempo y recién fue revivido durante este gobierno. Desde 2017, la fiscalía investiga estos actos de corrupción.

Lavado de activos. La dirigente del partido de Keiko Fujimori es uno de esos ejemplos. Su partido ha sido acusado por la fiscalía de ser una organización criminal. Una mirada a su contribución a la campaña de 2011 y las declaraciones de Jorge Barata de Odebrecht no hubiera sido posible sin una colaboración eficaz.

Asimismo, El expresidente Martín Vizcarra fue vacado por el testimonio de supuestos socios que lo acusaron de aceptar sobornos como gobernador de Moquegua. El caso sigue en curso.

En principio, la colaboración eficaz es un proceso especial utilizado en el Código Procesal Penal (en adelante CPP), por el cual el Ministerio Público celebra contratos de interés y cooperación con particulares, personas procesadas o condenadas con el fin de obtener datos relevantes para la investigación, sobre actividades delictivas; donde se aceptará la información sobre los cómplices válidos que permitan o realicen, impidan la continuación o erradicación de un delito, o reduzcan sustancialmente el alcance o los resultados de su comisión. Además, detener u oponerse a cualquier posible actividad o daño adicional por parte de la organización criminal. Así como identificar a los autores y partícipes de delitos cometidos o por cometerse y poder arrestar a los integrantes de la organización (De Genaro, 2019).

Bajo esta premisa, el proceso de investigación a cargo del representante del Ministerio Público puede verse beneficiada tanto en celeridad como en el incremento de elementos de convicción, al obtener información altamente relevante, que, de otra manera, sería muy difícil o hasta imposible de obtenerse para el esclarecimiento del delito. Sin embargo, existen limitaciones a la aplicación de este mecanismo legal, y no todos los acusados o procesados

podrán aprobar estos beneficios si se verifica la existencia de estos como líderes, jefes o cabecillas de organizaciones criminales, no podrían aprobar ninguna de ellas (Cueva, 2019). Además, alguien que comete un delito con consecuencias principalmente graves solo puede recibir una reducción a un tercio de la sentencia mínima legal sin interrupción de la sentencia, a menos que la libertad condicional y las circunstancias lo permitan. Haber cumplido al menos la mitad de su condena.

Asimismo, concluida la actividad investigativa, el fiscal, si lo estimare necesario, realizará la debida coordinación de intereses y tomará nota con los colaboradores y dejará a los colaboradores los intereses convenidos; los hechos de los intereses descritos y la ocurrencia de tal declaración de acuerdo con las circunstancias y las obligaciones impuestas al beneficiario. Todo ello está prescrito en CPP en el artículo 476.

En este sentido, el análisis debe basarse en el estándar del *ius puniendi*, bajo el control constitucional establecido por las leyes penales estatales, desarrollado por el estado en un sentido estrictamente funcional, por las mismas razones citadas por Ambos (2013) refiriendo que la razón es la misma. La actitud frente a sus funciones y la finalidad de la pena debe basarse en la legitimidad del principio de la pena, es decir, la legitimidad principal es la protección que brinda la constitución para la ejecución de las sanciones que requieren justificación. Ya no es necesario imponer sanciones basadas en la gravedad del daño causado al bien jurídico para restablecer el orden normativo violado por el delito.

En este sentido, Se considera que las actividades delictivas contenidas en el propio ordenamiento jurídico corresponden a la lógica y funciones jurídicas según el marco normativo constitucional de acuerdo con el concepto de la tutela del ordenamiento jurídico, pero por lo mismo es necesario que la normatividad constantemente revise las características antes mencionadas o preguntarse si la naturaleza de las indemnizaciones de las personas acusadas de delincuencia organizada debe ajustarse a los parámetros constitucionales.

No obstante, se ha avanzado sustancialmente con el esclarecimiento de las investigaciones, sobre todo en materia de delitos de corrupción de funcionarios, en el sentido que, gracias a los colaboradores eficaces, se ha logrado aclarar la participación delictiva de cada procesado o integrante de organización criminal, así como la propia identificación de otras personas que han participado en el delito de manera directa o indirecta, por otro lado se ha conseguido la recuperación de bienes, recursos financieros, patrimonio, entre otros, a favor del estado, pero sobre todo, se ha conseguido la aplicación de las penas efectivas a quienes cometieron delitos de corrupción de funcionarios.

Es así como, dado que se pueden considerar teorías nacionales e internacionales, es importante señalar que los beneficios de los números para una cooperación eficaz requieren ciertas condiciones para la aplicación del procedimiento descrito anteriormente, es decir, desde un punto de vista constitucional, legalmente pretende ser un procedimiento ad hoc, autónomo y acumulativo desarrollado en el marco del consenso.

De ello puede concluirse que la especificidad adoptada de los procedimientos de cooperación eficaz ha sido valorada directamente por su inclusión en el Código Procesal Penal como procedimiento especial y ciertos requisitos para su implementación, lo cual se exige solemnemente; su autonomía, que se refleja directamente en el hecho de que cuenta con una regla especial que la distingue de cualquier relación con otro tipo de procesos, cuyo seguimiento logrará la eficiencia prevista en las figuras anteriores; este proceso está formulado de tal manera que hemos visto su flexibilidad y rapidez, la ejecución del contrato, la aprobación y finalmente la ejecución del procedimiento de manera muy general; de este último, se puede concluir que el contrato celebrado debe considerarse en el marco del consenso, es decir, las negociaciones solo deben tener lugar si existen principios procesales que garanticen la correcta implementación de los derechos fundamentales que asisten al acusado.

Entonces el nivel de eficacia de la cooperación eficaz partirá de cómo proyecta la percepción de culpa del sujeto traicionado, y sólo así se podrá lograr el objetivo mencionado. Como se puede imaginar, se trata de un ataque directo al

crimen organizado destinado a frenar sus actividades mediante el reconocimiento realista y rápido de la responsabilidad de cada miembro de la organización (Ruiz, 2017).

A partir de un panorama general del perfil de colaboradores eficaces contenido en el Código Procesal Penal, se puede notar que tiene características específicas relacionadas con su estructura, tales como requisitos de aplicación; al respecto, interviene el principio de garantías para garantizar el debido ejercicio de los derechos fundamentales del imputado, lo cual es una correcta aplicación de este recurso procesal; asimismo, con base en la autonomía que posee, si se respetan los criterios penales constitucionales y políticos para la adecuada ampliación de su ámbito, se puede lograr la eficiencia de una forma más óptima de lo que en realidad se ha probado (Vizcarra, et al., 2020).

Tomando en consideración los trabajos previos, Andrade y Castillo (2020) hallaron que el 40% de los Abogados de defensa libre expresó que la colaboración eficaz resulta ser efectivo como método de combate a la corrupción, más aún si se trata de la criminalidad organizada, pero que no debería aplicarse en las investigaciones a funcionarios públicos en los delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, porque se asume que el funcionario público trabaja con buena fe, bajos los principios de rectitud, lealtad y pensando en el bien común y el Estado.

Contrariamente, en Ecuador, Gutiérrez (2020), concluyó que es muy usual que la Fiscalía General del Estado celebre esta negociación de la cooperación eficaz con los imputados, pero lamentablemente no existe un procedimiento claro que guíe dicho beneficio con el reo; es decir, que no se cuenta con un manual de procedimientos o protocolo de actuaciones, y resulta necesario en casos de incumplimiento por parte del colaborador eficaz.

Por otro lado, Mogollón (2020) concluyó que la información facilitada por los colaboradores eficaces ayudó a esclarecer los delitos seguidos a funcionarios corruptos en el DF de Lambayeque, ciudad de Jaén durante los años 2015 y 2016.

Finalmente, Rocha (2019) concluyó que resulta importante reconocer la utilidad de este proceso especial, porque su utilización ayuda a obtener información seria que sin ella no se podría conseguir, alcanzando mayor eficacia para luchar contra la corrupción organizada, pudiendo ser una forma de disuasión en la comisión de estos delitos. Asimismo, se verifica que, en todo este proceso de colaboración, existen vacíos en la reserva de identidad del colaborador, y con ello se ve en riesgo su integridad, porque se presentan filtraciones de dicha información sobre su identidad, pudiendo ser un peligro incluso para la permanencia de las pruebas.

4.2. Analizar las implicancias de la fase de iniciación de la colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios en el Perú.

El proceso especial de colaboración eficaz también es un recurso que el Ministerio Público utiliza legalmente para esclarecer las investigaciones complejas, tal es el caso de los procesos de corrupción de funcionarios, pero este proceso debe someterse a ciertos criterios ya anotados líneas arriba, pero sobre todo a ciertos principios jurídicos, tales como: Autonomía: los procesos de colaboración eficaz se rigen por sus propias reglas y no dependen de otros procesos compartidos o específicos. Eficacia: La información proporcionada por los colaboradores eficaces debe ser útil a los fiscales en la persecución de delitos graves. Proporcionalidad: los beneficios que brinda el estado deben ser proporcionales a la utilidad, criminalidad y gravedad real de la información proporcionada por el colaborador eficaz. Oportunidades de información: los colaboradores eficaces deben hacer que los procesos públicos sean efectivos. Consenso: La colaboración eficaz se basa en un compromiso claro, voluntario y espontáneo de los colaboradores con un determinado proceso. Oponibilidad: la decisión sobre un proceso de cooperación eficaz tiene efectos en todos los procesos que son objeto del contrato. Reserva: un proceso de colaboración eficaz solo es conocido por los fiscales, los socios cooperantes y sus abogados, las víctimas y los jueces. Flexibilidad: los jueces deben tener en cuenta las características específicas de un proceso colaborativo eficaz (Quiroz, 2019).

Estos principios rigen todo el proceso, desde la fase inicial hasta la culminación, siendo que en la etapa de iniciación se debe cumplir ciertas condicionantes. Los representantes que no estén involucrados en actividades delictivas (artículo 474, inciso 1a del CPP) y que deseen proporcionar información válida para la investigación del delito penal pueden postularse como aspirantes a colaborador eficaz. Los solicitantes no pueden ser acusados, procesados o condenados por tergiversar hechos u otros hechos. Los solicitantes deben buscar beneficios de adjudicación legítimos y proporcionados.

Asimismo, existen acciones propias previas a la fase de iniciación, donde el Ministerio Público podrá establecer procedimientos de cooperación efectivos con las personas que considere proveedores de información. La PNP puede contratar a cualquier persona que crea que puede proporcionar información y debe notificar de inmediato a los fiscales. Si otros funcionarios o servidores públicos descubren, en el ejercicio de sus funciones, que una persona quiere someterse a un procedimiento especial de cooperación efectiva, deben comunicarlo inmediatamente al fiscal. Se prohíbe cualquier forma de negociación o compromiso. Ningún otro funcionario o servidor puede reconocer al solicitante como un socio comercial válido.

En este sentido, las solicitudes de cooperación eficaz pueden ser escritas o verbales y deben ser inscritas en un registro reservado especial que es diferente al proceso normal. Si la solicitud se hace oralmente, el fiscal debe levantar el protocolo correspondiente (artículo 472, inciso 1 del CPP). Las solicitudes deben incluir: Demostración voluntaria y espontánea de obediencia. procesos especiales. Su precio de cobertura. los hechos involucrados y el conocimiento o información que proporcionará.

Al recibir una solicitud válida de un aspirante, el fiscal responsable, luego de obtener información que le permita actuar de la misma manera, verificará si: el aspirante está dispuesto a proporcionar la información a su disposición; que no hayan sido entregados previamente; que sea verificable; es oportuno. Previa solicitud o cuando el fiscal de oficio promueva la colaboración eficaz, se reunirá con el solicitante para esclarecer los hechos y comprobar el cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 474 del Código Procesal Penal (Alva, 2018). Cuando un solicitante válido es detenido en la cárcel, los fiscales lo entrevistarán y utilizarán medidas de seguridad diseñadas para proteger su identidad. En seguida, Si el fiscal considera que la información notificada es útil, pertinente y comprobable, designa al solicitante como colaborador válido y le asigna una contraseña (Iparraguirre & Cáceres, 2019).

Para la asignación de la clave del colaborador eficaz, los fiscales obtendrán información general sobre los cómplices, copia de su DNI o tarjeta de extranjería y sus huellas dactilares. Armados con esta información, los fiscales comenzarán a asignarle un código para identificarlo en los procedimientos especiales y registrar la reunión. La clave no contendrá ningún dato que identifique al colaborador o la carpeta. El protocolo se colocará en sobres sellados, que se mantendrán bajo la supervisión directa del fiscal y no incluirán un proceso especial dentro de la carpeta fiscal.

En el procedimiento especial intervendrían colaboradores válidos, quienes se identificarían únicamente con el código asignado por los fiscales y firmarían ellos mismos el protocolo. Los colaboradores serán asistidos por un abogado de su elección. Si no tiene un defensor público, los fiscales tomarán medidas para nombrar uno. Si los colaboradores eficaces renuncian a su identidad con un abogado adecuado, los fiscales evaluarán si es apropiado levantar ese secreto (López, 2019).

Una vez resuelto este asunto, se procede a informarle al colaborador sobre los cargos que se le imputan, donde el fiscal solicitará copia certificada de las normas procesales o sentencias contra los colaboradores a través del juez oficial o fiscal a cargo del procedimiento para conocer su estado (Art. 472º, inciso 2 CPP). El fiscal siempre se comunicará directamente con el juez y los fiscales a cargo del caso, pudiendo utilizar para ello mecanismos alternativos de comunicación. Durante la conversación, el colaborador informará a los fiscales sobre los procesos adicionales dirigidos en su contra.

En este estado, el fiscal le informa al aspirante a colaborador eficaz sobre los hechos que son materia de la investigación por los cuales se establece el

proceso de colaboración eficaz. Por lo tanto, esta fase se aplica a las investigaciones de corrupción de funcionarios para dotar al proceso de celeridad y elementos de convicción suficientes para que el Ministerio Público alcance la culminación de la investigación criminal, otorgándole al colaborador eficaz ciertos beneficios.

4.3. Analizar las implicancias de la fase de corroboración de la colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios en el Perú.

Esta es la etapa más importante y el requisito previo más importante para una colaboración eficaz, porque en esta etapa es necesario probar y asegurarse de manera indiscutible que el hecho presentado inicialmente por el solicitante se ha cumplido y, por lo tanto, es útil y adecuado en la investigación. Esta fase está más directamente relacionada con la defensa de los intereses del fiscal y de los deseados colaboradores eficaces, por lo que debe ser tratada de acuerdo con la gravedad del caso, de manera que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 473, inciso 1 del NCPP, los fiscales hacen uso de la potestad para solicitar a la Policía Nacional del Perú a realizar la investigación inicial.

Con respecto a esto, Iparraguirre & Cáceres (2019) afirman que toda solicitud de colaboración eficaz debe estar justificada para que la ley penal primaria se aplique efectivamente. De hecho, el propósito de la prueba es evaluar la validez de la información proporcionada por los proveedores de información. El Ministerio Público debe evaluar y sopesar la contribución de la información a la teoría de su caso. En resumen, la confirmación es tarea del fiscal y de la policía, se debe realizar una investigación suficiente, en la que se debe comprobar en detalle todo lo que el solicitante declara en su calidad de colaborador eficaz, los datos que arroja el estudio, que deben ser consistentes, ya que los colaboradores eficaces son manipuladores de hechos.

El maestro Castillo (2020) advierte que el “plea bargaining” es ante todo un contrato secreto. Una fiesta entre el que pregunta y el que responde. Es la fijación del dar mutuo de las partes a cambio de la otra; es decir, el dar y recibir

es, por un lado, una inversión en el acceso a la verdad aparente; por otra parte, la reducción de la pena o la liberación de la misma.

Para iniciar este proceso, es necesario asegurarse de los requisitos de los derechos democráticos, los principios de legalidad y debido proceso. Los acuerdos entre el fiscal y el imputado, así como la confirmación, el interés y la revocación se rigen por lo dispuesto en el Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo N 1301 (López, 2019).

En el preámbulo de Decreto Legislativo N° 1303 establece que el requisito de su testimonio y otras pruebas responde a un modelo de revisión externa mejorado. Bajo este estándar, la evidencia independiente anterior es insuficiente para apoyar los aspectos periféricos y subordinados del testimonio del arrepentido, y se debe hacer referencia al contenido de su testimonio, incluida la información relacionada con la confesión del arrepentido donde el coacusado participó en la actividad delictiva. De esto se puede concluir que una simple declaración de la creencia del cómplice no es suficiente para destruir la presunción de inocencia sin mucho esfuerzo explicativo (Frisancho, 2019).

Se puede apreciar que la corroboración del testimonio del colaborador debe estar ligada a la información relevante de los coimputados para poder determinar si la conducta delictiva descrita es de alguna manera consistente y cierta. Esta afirmación puede no es suficiente. Las disposiciones anteriores se aplican a las entidades involucradas en esta fase de corroboración: fiscales, colaboradores y, en su caso, solicitudes de intervención de la Policía Nacional del Perú. De hecho, la declaración jurada o testimonio del cómplice debe indicar que la versión dada puede no ser cierta, dado que no tiene la obligación de incriminarse y aceptar los cargos, por lo que corroborar cualquier cosa que diga el cómplice sería inconsistente.

De hecho, para detallar los documentos, el fiscal emitirá un acuerdo con el juez penal, adjuntará los documentos del fiscal y luego el mismo juez formará una colaboración eficaz judicial, que incluye decisiones y acciones en virtud del artículo Art. 477 a 480 del Código Penal. Las diligencias probatorias se

iniciarán de inmediato, ya que la conducta investigada debe acreditar las alegaciones de los asociados y está sujeta a las formalidades del código Procesal Penal. Para verificar lo dicho por el imputado, es necesario tomar medidas de restricción de derechos, el juez penal competente evaluará su procedencia en relación con el estado del proceso. Finalmente, nos gustaría enfatizar que estos validadores son de naturaleza reservada.

Por tanto, sigue resultando útil y conducente el instrumento de la colaboración eficaz en los procesos que el Ministerio Público investiga en los delitos de corrupción de funcionarios.

Asimismo, respecto de los antecedentes, Robles (2021) menciona que los elementos dogmáticos suficientes para llevar a cabo la comprobación de la información brindada por el candidato a colaborador eficaz deben centrarse en la idoneidad de dicha información, la cual aportará elementos de convicción con alto sentido de razonabilidad para la investigación fiscal, ya que el fin es recolectar información útil, oportuna y eficaz cuando se investiga a las organizaciones criminales.

En esta misma línea, Fernández (2018) concluyó que sin desmerecer la importancia que reviste incorporar el proceso de colaboración eficaz dentro de las investigaciones penales, se debe tener cuidado en respetar los principios de justo proceso, sobre todo la presunción de inocencia, que se debe considerar en los pasos que se siguen en la investigación, y no solo al momento del juzgamiento, sin afectar los derechos fundamentales personales del investigado y su situación procesal. Por lo tanto, es de suma prioridad que ciertas medidas obtenidas por la colaboración eficaz se materialicen ante información relevante y confiable en observancia de las garantías procesales.

4.4. Analizar las implicancias de la fase de celebración del acuerdo de la colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios en el Perú.

Una vez que se completen todos los procesos, los fiscales evaluarán si los beneficios son apropiados. Se deben tomar tres precauciones para lograr un acuerdo. (a) La decisión del fiscal debe depender de una reunión entre el fiscal

y los colaboradores y sus abogados, que resulte del principio del consenso. b) Los resultados no necesitan ser idénticos en longitud y calidad a los resultados proporcionados por los contribuyentes. c) Si la información es falsa o maliciosa, no se continuará con el acuerdo ya que la información puede ser fraudulenta (San Martín, 2015).

En la tercera etapa se realizan negociaciones entre fiscales, colaboradores y abogados defensores. Sin embargo, De la Jara (2017) afirma que los delitos se admiten o no se niegan; controles y procedimientos realizados a los solicitantes; la información se considera verificada; procedimientos e instrumentos realizados; el delito por el que fue condenado y la pena equivalente a él, si se reducen, indicar el número de años; reglas que los colaboradores deben seguir además del monto de la compensación civil como se mencionó anteriormente.

Con base en los requisitos antes mencionados, cabe señalar que el fiscal ha realizado todas las diligencias necesarias de investigación y confirmación para que el futuro acuerdo de cooperación, que seguirá negociando, no contenga violaciones, y por lo tanto la confirmación correspondiente, y consecuentemente el otorgamiento de los beneficios previamente pactados, para lo cual se suscribirá el Acta de Beneficios y Colaboración, con los participantes (Pisfil, 2019).

Con una colaboración eficaz, el sistema penal no busca el terrible poder de las sanciones penales, sino que facilita el cálculo de costos y beneficios entre los delincuentes que deciden utilizar este beneficio y los fiscales que están dispuestos a negociar. Esto significa que la figura legal negociada es una serie de intereses de los acusados y busca reducir esos intereses frente a la capacidad de los fiscales para obtener evidencia específica del caso e información relevante. Si el testimonio prestado no es válido, los fiscales tendrán que aceptar el punto cuestionable, que niega el trato, sin obtener beneficio alguno y rindiendo cuentas por los delitos cometidos. Se rechaza principalmente porque la información proporcionada por el demandado no estaba claramente fundamentada.

Este hipotético caso de no corroborarse la información brindada por el colaborador eficaz se ha constatado en innumerables procesos, donde el fiscal ha tenido que desestimar el acuerdo, asumiendo que el investigado colaborador solo quiso dilatar el proceso, o en algunos casos entorpecerlo, pero sin duda, existen casos donde la información recibida no ha podido corroborarse, bien porque la evidencia desapareció o porque no hay forma de probarlo. En cualquier panorama, si la información proporcionada por el colaborador eficaz no es corroborada, el fiscal puede rechazar el acuerdo y volver al estado anterior las investigaciones, dando cuenta al juez.

En este sentido, estos resultados se encuentran en correspondencia con los de Benavides, Crespo y Solá (2021), cuando mencionan que el fiscal traspasa el criterio del ius puniendi al colaborador eficaz al momento de celebrar el acuerdo con el investigado que se acoge a este beneficio, principio que le corresponde al fiscal en su condición de director de la investigación, cediendo parte de esa responsabilidad al colaborador eficaz, de modo que se requiere realizar un análisis jurídico científico con la finalidad de proponer reformas a la legislación penal para que el fiscal tenga mayores atribuciones y pueda llevar a cabo una investigación con más eficacia y eficiencia que beneficie a la sociedad.

Asimismo, Zanabria (2021) sugieren que continúa siendo tema principal de discusión el hecho de que las pruebas obtenidas en un proceso donde existe un colaborador eficaz y llevadas a un proceso penal secundario: desde su inicio; segundo: al tratar como prueba los actos de investigación y tercero: en sus disposiciones; lo que requiere la participación de la Corte Suprema para llenar estas controversias.

4.5. Analizar las implicancias de la fase de control y decisión jurisdiccional de la colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios en el Perú.

El reglamento del Decreto Legislativo N° 1303 en el artículo 29 determina las atribuciones del juez de instrucción, a saber:

1. El juez de instrucción tiene derecho a conocer el Acuerdo de Intereses y Cooperación desde el día en que recibió la notificación de que se ha iniciado de oficio la instrucción y continuará hasta que dicte sentencia. Asimismo, cuando se trata de determinar la pena durante la ejecución.
2. El acuerdo de beneficio y sociedad y los documentos fiscales aplicables de la sociedad se envían al juez de instrucción.
3. De ser así, se incorporarán al expediente cuadernos de medidas de apremio, protección, coacción o aseguramiento.

De acuerdo con el análisis de este artículo, Frisancho (2019) planteó que la competencia del juez de instrucción a que se refiere este artículo está relacionada con la solicitud de colaboración del imputado del delito, a saber: a partir de la fecha del descubrimiento, desde la investigación inicial en su contra hasta la firma del acuerdo de culpabilidad. El reglamento no dice a quién se publicarán los contratos celebrados por personas que no hayan sido notificadas o que no hayan iniciado una investigación preliminar o previa al juicio.

Asimismo, el control de legalidad del juez de lo penal examinará lo contenido en el acta y el otorgamiento del convenio de beneficio, pues deberá verificar si el convenio contiene el punto mencionado en el N° 2, Artículo 26, en el cual se establece la totalidad de lo que se examina en la carpeta fiscal. Los que controlan la parte de los beneficios otorgados también son responsables. Si faltan algunos de los requisitos del Artículo 26, inciso 2, puede devolver el acuerdo de cooperación y el contrato de colaboración eficaz junto con el expediente fiscal y explicar lo que falta, de acuerdo con la decisión de devolución (Benítez, 2016). El fiscal será quien reciba la decisión y continuará modificando el acuerdo y sometiendo ante el juez competente para acordar intereses y colaboración eficaz.

En las audiencias privadas y especiales, tratándose de actas preliminares y complementarias, se llevarán a cabo audiencias para ordenar la citación de los fiscales y colaboradores y de sus defensores. Esta audiencia tiene por objeto: aclarar y confirmar el contenido del plan de intereses y colaboración eficaz y oír los motivos y colaboradores eficaces del convenio, para cerciorarse de la

legalidad y proporcionalidad del mismo. En esta parte del proceso, la o las personas agraviadas, a su vez, puede asistir a una audiencia judicial para indicar si aceptará la reparación civil contractual. Se registrará todo el progreso de la audiencia. Los jueces penales competentes deben verificar el consentimiento de los colaboradores eficaces y la voluntad de incluir procedimientos especiales.

Por tanto, en una decisión judicial, si el juez no está de conforme con el acuerdo, debe dictar una orden motivando su decisión, y si aprueba el acuerdo, dictará sentencia sobre la colaboración eficaz en los términos previstos en el en el acta de Beneficios y Colaboración eficaz. Si el beneficio otorgado fue la inmunidad o una deducción, el juez ordenará la liberación inmediata del colaborador y la eliminación de sus antecedentes al ser condenado. El oficio no indicará los motivos de su liberación ni enumerará los nombres de sus cómplices (Bittar, 2017).

Las transferencias de los oficios deben realizarse lo antes posible. En todo caso, la valoración de la colaboración eficaz señalará las obligaciones de los colaboradores eficaces y de las instituciones responsables de su control. El juez notificará a las autoridades fiscales y judiciales la decisión de colaboración eficaz con la sentencia mediante oficio, quienes deben ejecutar la sentencia. Estas sentencias son significativas para nuevos juicios e investigaciones porque son vinculantes.

Respecto a este tema, es necesario puntualizar lo que concluye Contreras (2021), al referir que el colaborador eficaz cuya identidad es reservada afecta el derecho a defenderse de los investigados y por consiguiente el debido proceso, ya que generan límites de irrazonabilidad al derecho probatorio y de contradicción que deben ejercer los investigados en la etapa del juicio oral; esta dificultad se presenta básicamente porque el imputado se ve en la dificultad seria de poner en cuestionamiento la idoneidad y el carácter confiable de lo aportado por el colaborador eficaz.

En este mismo sentido, el trabajo de Ortiz (2021) asegura que los datos proporcionados por el colaborador eficaz en los procesos de funcionarios

corruptos serán de utilidad en función de la idoneidad de lo proporcionado ante el fiscal que investiga el caso, dicha idoneidad se debe confrontar con lo que indica el Decreto Legislativo N° 1301.

V. CONCLUSIONES

1. La colaboración eficaz es un método de investigación eficaz en la lucha contra la corrupción, especialmente en la delincuencia organizada, mientras que no debe utilizarse en delitos contra la administración pública, especialmente por la lealtad, integridad, honestidad, etc. de los funcionarios públicos. los intereses colectivos del país. En este sentido, la experiencia en la investigación y combate de delitos complejos nacionales e internacionales, como el crimen organizado, se considera la intervención de la colaboración eficaz, por lo que, al aplicar esta técnica procesal, la investigación de estos delitos puede ser facilitada por la participación efectiva del imputado que decide participar en la investigación del proceso penal.
2. Para lograr una colaboración eficaz, es necesario presentar pruebas significativas, proporcionar datos para las investigaciones penales y bajo la dirección del fiscal como titular de la investigación para evitar que determinados delitos por corrupción de funcionarios queden impunes, llegando a estar fuera del alcance de los fiscales, que de otro modo serían prácticamente imposibles de obtener para el esclarecimiento de estos delitos.
3. Por lo tanto, se entiende que la colaboración eficaz es en beneficio de los procesados que firmaron un acuerdo de colaboración eficaz en confianza, y el acuerdo de cooperación en este caso es entre el fiscal y el acusado. En cuanto éste, cuando cumpla a cabalidad con las cláusulas del convenio de colaboración existente, tiene derecho a una reducción de hasta el 20% por cada tipo de delito con la debida protección, incluyendo la integridad física del investigado, de forma que no se pongan en peligro sus derechos ni los de sus familiares, y la información que el fiscal reciba del imputado agilizará el proceso y dará oportunidad de obtener las pruebas necesarias para establecer el delito investigado u otros delitos. un delito similar o mayor, y brinda seguridad a los responsables de estas violaciones.

4. Se considera que cuando un fiscal firma un acuerdo de confidencialidad, y se aplica el régimen jurídico de colaboración eficaz, transfiere al procesado una parte del ius puniendi que le corresponde al fiscal como titular público. Así, el fiscal toma medidas para trasladar esta responsabilidad al imputado, sujeto del proceso, que haya cometido uno o más delitos por corrupción de funcionarios, priorizando en su investigación jurídica, asegurando así investigaciones efectivas y eficientes en beneficio del bien público.

5. Como consideración final, se debe puntualizar que la confidencialidad del testimonio de una persona que colabora eficazmente afecta un juicio justo para la defensa. Dado que el acusado no puede cuestionar la relevancia y credibilidad del testimonio del colaborador eficaz, esto limita irrazonablemente el derecho del acusado a probar y refutar ante el tribunal. Además, dado que se desconocen sus identidades, es imposible saber si los testigos antes mencionados son enemigos jurados, tienen causas pendientes con los acusados o sus familiares, o han sido condenados por falso testimonio. Por lo que se debe tomar con buen criterio la información del colaborador eficaz.

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones van dirigidas a los señores fiscales encargados de celebrar los acuerdos de colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios:

1. Sin desconocer el interés que deriva de la posibilidad de incorporar la información obtenida a través de la colaboración eficaz en el proceso penal, es necesario no olvidar las reglas más esenciales de un juicio justo, en particular la presunción de inocencia, que se aplica no solo a la condena, sino a todas las actuaciones procesales, si las medidas acordadas afectan la situación individual del investigado y su estado procesal. Es importante que tales medidas se tomen solo cuando se obtenga información relevante y confiable y se implemente con todas las garantías.
2. En la fase de iniciación, aunque es poco probable que el testimonio del colaborador eficaz en la que se basa una medida sea confrontado en todos los casos, es mejor generalizar las expectativas de evidencia para mejorar la calidad de la motivación para la decisión y la base de evidencia en la que se basa. Las declaraciones de quienes conocen los hechos o partes de los hechos obtenidas sin intervención judicial y que difícilmente pueden ser contradichas por las personas investigadas, y en ocasiones sin conocer su identidad, carecen de lo necesario para justificar la adopción de medidas con condiciones mínimas de credibilidad: cautelas y protecciones que reducen la libertad del imputado y que además hacen que apenas se justifiquen restricciones al derecho de la defensa.
3. En la fase de corroboración, debe tenerse en cuenta que en el caso de delitos de corrupción de funcionarios es especialmente importante verificar la información de los colaboradores para concluir con la mayor certeza posible (aunque sea de manera provisional) que el imputado está involucrado en el delito, y que la calidad de la información obtenida es suficiente para evaluar si el colaborador cumple con su parte del

trato. Por tanto, el ejercicio del derecho a la defensa sólo puede limitarse razonable y justificadamente si existen intereses igualmente importantes, como la protección de los testigos y la seguridad e integridad de sus familias, que justifiquen el ejercicio del derecho a la defensa.

4. En la fase de celebración del acuerdo se toman medidas para proteger el anonimato de los testigos (medidas que en todo caso deben ser aprobadas por las autoridades judiciales, además de las medidas que se hayan acordado en casos anteriores), pero nunca como medio para privar a una persona de su derecho a defenderse. Una persona que esté autorizada para contrainterrogarlo o que pueda tener acceso a información externa que corrobore su versión de los hechos.
5. A los jueces encargados del control y decisión jurisdiccional de la colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios, tomar en cuenta los mismos criterios presentados por los fiscales, pero tamizar cuidadosamente el beneficio que acarrea el hecho de la colaboración eficaz y su contraprestación respecto de fin último que persigue la justicia, el cual es conocer y comprobar la participación de cada integrante en la comisión de los delitos, más aún cuando se trata de un perjuicio real y profundo al desarrollo de los pueblos.

REFERENCIAS

- Aboso, G. (2017). *El arrepentido en el Derecho penal premial. Análisis dogmático y práctico sobre la figura del coimputado delator*. IB de If.
- Aguilar, G. (2017). *La Colaboración Eficaz en el Proceso Penal Peruano, Primera Edición*. Paraninfo.
- Alva, J. L. (2018). *El colaborador eficaz en el Derecho Peruano*. Ideas.
- Ambos, K. (2013). *¿Castigo sin soberano? La cuestión del ius puniendi en derecho penal internacional Una primera contribución para una teoría del*. Malarino.
- Andrade, A. y Castillo, G. (2020). Alcance jurídico de la cooperación eficaz en los delitos contra la eficiencia de la administración pública. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9037637>
- Asencio, J. M. (2012). *Derecho Procesal Penal 6º edición*. Tirant to Blanch.
- Benavides, M., Crespo, L. y Solá, M. (2021). La cooperación eficaz del procesado en el derecho penal ecuatoriano. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 3(40), 1-21.
<https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2664>
- Benítez, I. (2016). El colaborador con la justicia en el ordenamiento jurídico español. En Niño, L. F. *El Derecho penal en tiempos de cambio* (pp 244-94). Editorial UNIJURIS.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación. Cuarta edición*. Editora Géminis.
- Bittar, W. B. (2017). O problema do conteúdo da valoracao do depoimento dos delatores diante do conceito de justa causa para o regular exercicio da acao penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 3 (1), 225-251. DOI: <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v3i1.41>

- Bramont-Arias, L. A. (2005). *Arrepentimiento y colaboración eficaz. La importancia de la manifestación de coinculpado colaborador en el proceso penal*. Ara Editores.
- Calderón, L. (2018). Los beneficios premiales que pueden obtener las personas jurídicas que celebren acuerdos de colaboración eficaz en el marco de la Ley 30737 y su Reglamento. *Advocatus*, 37, 51-61. <https://doi.org/10.26439/advocatus2018.n037.4571>.
- Castillo, J. (2015). *El delito de Negociación Incompatible*. Instituto Pacífico.
- Castillo, L. (2020). *Los procesos en el sistema jurídico Peruano*. Palestra Editores.
- Castro, L. (2021). El Testigo con Reserva de Identidad y el Derecho de Defensa del Imputado en el Perú. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 6(11), 412-431. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8219358>.
- Contreras, J. (2021). *La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento*. [Tesis de maestría. Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Archivo digital. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16714>
- Cueva, E. (2019). *La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz desde la epistemología jurídica y la domática procesal penal*. [Tesis de grado. Universidad de San Martín de Porres]. Archivo digital. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6214>
- Dall'Anese, F. (2010). *¿Derogar el "testigo de la corona"?* La Nación.
- De Gennaro, P. (2018). *Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas*. [Tesis de grado. Universidad de Piura]. Archivo digital. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3696/DER-L_020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- De La Jara, B. (2017). *Esto es la colaboración eficaz en el Perú*. Instituto de Defensa Legal.
- De la Torre, A. (2 de junio de 2021). *Guatemala, Brasil y Perú, los matices de la corrupción*. Lexlatin: <https://lexlatin.com/reportajes/guatemala-brasil-peru-matices-corrupcion>
- El Universo. (7 de mayo de 2022). *Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional abre investigación sobre el caso Carlos Pólit*. El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/comision-de-fiscalizacion-de-la-asamblea-nacional-abre-investigacion-sobre-el-caso-carlos-polit-nota/>
- Fernández, M. (2018). Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración. *Revista Derecho & Sociedad*, 50, 261-276. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20392/20324>
- Frisancho, M. (2019). *El procedimiento especial de colaboración eficaz algún alcance sobre su aplicación en el caso Odebrecht*. Ediciones de Jus E.I.R.L.
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- Giraldo, J. (2012). *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. Universidad de Ibagué.
- Guerrero, M. H. (2014). *La negociación en el nuevo proceso penal. Un análisis comparado*. Palestra.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2018). *Metodología de la Investigación*. 7ª ed. Mc Graw Hill.
- Iparraguirre, R., y Cáceres, R. (2019). *Código Procesal Penal Comentado*. Jurista Editores. E.I.R.L.

- López, W. (2019). Proceso de Colaboración Eficaz. *Revista Jurídica IPEF*. Año XIV N° 77, 71-88.
<http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/22/27>
- Lupo, S. (2016). *Historia de la mafia. Desde sus orígenes hasta nuestros días*. Fondo de Cultura Económica.
- Mogollón, J. (2020). *La Información Brindada por el justiciable en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, para el Fiel Propósito de la norma, en el Distrito Fiscal Lambayeque – Jaén, en el año judicial – 2015*. [Tesis doctoral. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Archivo digital.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8703>
- Ortiz, E. (2021). *Colaboración eficaz en la etapa de investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios, Distrito de Lima Centro, 2020*. [Tesis de maestría. Universidad César Vallejo]. Archivo digital.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55929>
- Palacios, J., Rodríguez, R., Fuente, L., y Pereyra, V. (2022). Problemática de la corrupción en el Perú. *Revista de ciencias sociales*, 28(5), 268-278.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8471690>
- Paredes, M. (2020). Perú 2019: crisis política y salida institucional. *Revista de ciencia política*, 40(2), 483-510.
<https://www.scielo.cl/pdf/revcipol/v40n2/0718-090X-revcipol-S0718-090X2020005000116.pdf>
- Perdomo, J. F. (2005). *Los principios de legalidad y oportunidad. Fundamentos constitucionales y teóricos –penales, y su regulación en el derecho procesal penal colombiano*. [Tesis de maestría. Universidad Externado de Colombia]. Archivo digital. https://catalogo.uexternado.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=62726&shelfbrowse_itemnumber=81752
- Pisfil, A. (2019). *El proceso especial de colaboración eficaz reformado*. Gaceta penal y procesal penal.

- Quiroz, J. (2019). *El problema de la verdad en el proceso penal con especial referencia a los casos de colaboración eficaz*. Gaceta Jurídica Editores.
- Redacción RPP. (21 de febrero de 2022). César Azabache sobre proyecto de colaboración eficaz: “El único que podría ser alcanzado es Pedro Castillo”. RPP Noticias: <https://rpp.pe/politica/judiciales/cesar-azabache-sobre-proyecto-de-colaboracion-eficaz-el-unico-que-podria-ser-alcanzado-es-pedro-castillo-noticia-1388059>
- Robles, W. (2021). Dos reflexiones para la construcción dogmática de la fase de corroboración en la colaboración eficaz. *VOX JURIS*, 39 (1), 137-157. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1947>
- Robles, L. (2014). *Guía metodológica para la elaboración de proyectos de investigación jurídica*. Ffecaat.
- Ruiz, F. (2017). *Fundamentos constitucionales, político-criminales y pragmáticos para ampliar la aplicación de beneficio de colaboración eficaz en los delitos de crimen organizado*. [Tesis de grado. Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/397;jsessionid=A82E1534BACBC08EE12F3760107D4B3A>
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lecciones.
- Valencia, M. (22 de febrero de 2022). ¿Qué casos emblemáticos se basan en la colaboración eficaz? El Búho: <https://elbuho.pe/2022/02/que-casos-emblematicos-se-basan-en-la-colaboracion-eficaz/>
- Valverde, E., y Suca, A. (2019). Bases configurativas del programa de clemencia en el ordenamiento jurídico peruano: a propósito de la colaboración eficaz. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 6(1), 37-59. <https://www.redalyc.org/journal/6559/655969805003/655969805003.pdf>

- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educación*, 33(1), 155-165.
<https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
- Vega, M. (25 de mayo de 2022). *Caso Odebrecht: un juez de cumplimiento ordena el ingreso en prisión de un testafarro*. La Prensa:
<https://www.prensa.com/judiciales/juez-revoca-reemplazo-de-pena-a-condenado-por-blanqueo-de-capitales-en-caso-relacionado-a-odebrecht/>
- Vilcapoma, J. (2013). *Aprender a investigar. Arte y método del trabajo universitario*. Argos.
- Vizcarra, F., Bonilla, D., y Prado, B. (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. *Revista CS*, 31, 109-138.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2011-03242020000200109&script=sci_arttext
- Zanabria, J. (2021). *Implicancia del proceso especial de colaboración eficaz en la prueba trasladada, distrito judicial de Lima 2020*. [Tesis de maestría. Universidad César Vallejo]. Archivo digital.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66234>

ANEXOS

Anexo 1: Tabla de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategoría	Dominios
Colaboración eficaz	La colaboración eficaz es un acuerdo y acción judicial que el Estado, a través de sus agentes (fiscales), realiza con los delincuentes a cambio de información útil, y en cuanto a la intervención de terceros en la realización de hechos punibles, los denunciantes logran obtener ciertas ventajas (Castillo, 2015).	<p>Iniciación</p> <p>Corroboración</p> <p>Celebración del acuerdo</p> <p>Control y decisión jurisdiccional</p>	<p>Investigación preparatoria</p> <p>Solicitud por escrito o verbalmente</p> <p>Se crea un expediente fiscal</p> <p>celebrar reuniones con colaboradores</p> <p>Cláusula de aceptación</p> <p>Fase de prueba fiscal</p> <p>PNP lleva a cabo investigaciones preliminares</p> <p>Celebración de acuerdo preparatorio</p> <p>Prestación convenida</p> <p>Hechos relacionados con la prestación</p> <p>Confesión</p> <p>Obligaciones a las que está sujeto el beneficiario</p> <p>Aclarar y aprobar el contenido del acta</p> <p>Motivar el consentimiento e interrogar al acusado</p> <p>Dar el argumento final</p>

Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategoría	Dominios
Delitos de corrupción de funcionarios	La corrupción se puede definir como el abuso de poder, que se puede manifestar en la llegada de las autoridades al poder y en lugar de ofrecer una mejor calidad de vida y servicios para aquellos que decidieron confiar en, lo que puede ser contrario, pues esta persona se podría apropiar de recursos destinados a la sociedad, que finalmente son utilizados para sus fines, especie de esta actividad la realiza el gobierno, lo que puede afectar seriamente a la sociedad, además de que la gente puede perder la confianza en el gobierno, por lo que la gente denuncia estos actos, que en lugar de mejorar, para colmo, pueden ser cazados, acosados e incluso asesinados solo por denunciar estas prácticas corruptas (Ortiz, 2021).	Cohecho	Cohecho pasivo Cohecho activo
		Colusión	Inmediato Indirecto
		Negociación incompatible	Beneficios ilícitos No necesita la entrega del dinero Conducta que cause algún daño patriarcal
		Malversación	Consumo y uso de los bienes y dineros del sector público Destinar dineros o bienes del sector público a un uso distinto
		Peculado	Sustracción de dichas mercancías de un espacio público

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Ficha bibliográfica/resumen

Autor:
Título:
Fecha:
Fuente:
Cita o resumen: